



RADICADO: 47-720-4089-001-2022-00061
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: GUSTAVO RAFAEL DOMINGUEZ GUERRA y HAIR ANDRES GARCIA PAYARES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el ejecutante allegó escrito de notificación al extremo demandado. Sírvase proveer

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 24 de enero de 2024



ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Con el lleno de los requisitos establecidos mediante providencia adiada 14 de diciembre de 2022, esta agencia judicial dispuso librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, a través de apoderado judicial y en contra de **GUSTAVO RAFAEL DOMINGUEZ GUERRA y HAIR ANDRES GARCIA PAYARES**, por las sumas de dineros indicadas en el mismo, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto.

El extremo pasivo fue notificado personalmente el 12 de diciembre de 2023 del mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2022, conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, quienes no propuso excepciones de mérito, tal como se colige de la revisión del expediente; así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., que señala que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante con la ejecución a favor **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, a través de apoderado judicial y en contra de **GUSTAVO RAFAEL DOMINGUEZ GUERRA y HAIR ANDRES GARCIA PAYARES**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2022.

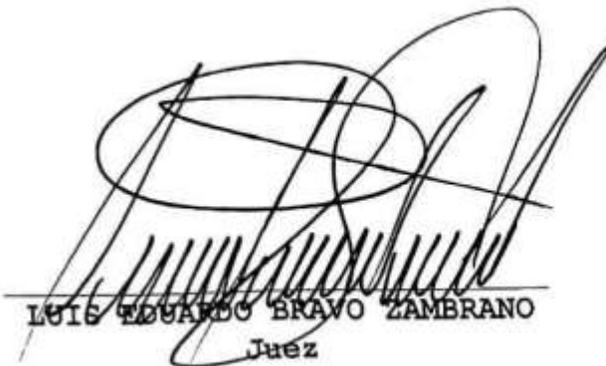


SEGUNDO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, hasta la satisfacción del crédito y las costas, de propiedad del extremo ejecutado.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$261.528.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 31 DE ENERO DE 2024
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 08 en la
Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Barbará de Pinto - Magdalena, 01 DE FEBRERO DE 2024.

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE